MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-013655
Fecha: 2026-03-09 17:22:11

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: Solicitud de prorroga No. 2 al contrato de interventoria No. 1730 de 2025

Para su revisión y trámite correspondiente, atentamente se remiten los documentos necesarios para el trámite de la prórroga No. 2 del contrato de interventoría No. 1730 de 2025, cuyo objeto es el “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS PASOS VIALES DE LA SOLUCION VIAL PEREIRA -DOS QUEBRADAS, RUTA 29RSA DEPARTAMENTO DE RISARALDA.”.

La información del convenio objeto del trámite es la siguiente:

1. Identificación del tipo de contrato: Contrato de interventoría

2. Tipo de solicitud: Prórroga hasta el 19 de marzo de 2026

3. Número de contrato: 1730 de 2025

4. Objeto del contrato: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS PASOS VIALES DE LA SOLUCION VIAL PEREIRA -DOS QUEBRADAS, RUTA 29RSA DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

5. Contratista: Coninter JMJ S.A.S

6. Información general del contrato:

FECHA DE INICIO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2025

VALOR ACTUAL: $ 31.750.420

PLAZO INICIAL: 31 DE DICIEMBRE DE 2025

7. Avance físico y financiero programado % versus el ejecutado:

.
El avance financiero del contrato es del 90% programado / 67.7% ejecutado.

8. Justificación avance programado vs avance ejecutado:

La autoridad competente de Tránsito de Dosquebradas condicionó la intervención a horario nocturno (de 10:00 pm a 04:00 am), lo cual redujo la ventana de producción y concentra la ejecución en un periodo de alta humedad y elevada probabilidad de precipitación. En dichas jornadas nocturnas se presentaron eventos recurrentes de lluvia.

Durante los meses de diciembre, enero y febrero de 2026, en el departamento de Risaralda se ha presentado una temporada de lluvias que con el transcurso de las semanas ha tenido tendencia al aumento. Esta situación ha impactado directamente el avance en la ejecución de las obras, no solo por los periodos de precipitación en los que resulta imposible adelantar actividades, sino también dichas lluvias afectan el estado de la superficie (humedad, escorrentía y presencia potencial de agua en textura), impidiendo garantizar la condición requerida para adherencia y compactación.

10. Garantías:

No. póliza (cumplimiento) y número de anexo ultimo tramite aprobado:

- 53-44-101041381 ANEXO 5 (Cumplimiento)-amparan el contrato principal

Fecha de aprobación en SECOP: Remitidas mediante memorando individual 2026I-VBOG-000520 del 20 de enero de 2026.

12. Concepto de la modificación solicitada: N/A

13. Prórroga: Se solicita la prórroga del contrato **HASTA EL 19 DE MARZO DE 2026.**

14. Concepto del Gestor Técnico del Proyecto y/o Supervisor del Contrato y/o Convenio:

Mediante Comunicación Escrita No. CON-089-2026, Coninter JMJ S.A.S solicitó una prórroga hasta el 19 de marzo de 2026.

El Supervisor y apoyo a la Supervisión consideran procedente prórroga del contrato teniendo en cuenta las siguientes justificaciones:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y CONTRACTUALES QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD:

Se recomienda la solicitud de prórroga para la firma Coninter JMJ S.A.S realizada mediante oficio No. CON-089-2025, en el cual el contratista solicita ampliar el plazo del contrato de interventoría No. 1730 de 2025.

Se requiere garantizar la permanencia de la interventoría para que realice la correcta supervisión de las actividades a ejecutar, conforme a la solicitud de prórroga del contrato de interventoría No 1730 de 2025, sustentada en las siguientes consideraciones:

“Como resultado de las visitas técnicas realizadas, las mediciones efectuadas en campo y el análisis de las condiciones reales de la infraestructura vial, se evidenció que las necesidades actuales de intervención del corredor superan las cantidades de obra inicialmente previstas en el contrato, toda vez que el estado de la vía, las condiciones físicas y geométricas reales y los requerimientos estructurales identificados durante la ejecución hacen insuficientes las

cantidades contractuales para garantizar la estabilidad del pavimento, la funcionalidad de las soluciones técnicas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas vigentes del INVÍAS.

En este sentido, se determinó la necesidad técnica de ejecutar mayores cantidades de obra, lo cual requiere trasladar recursos desde los rubros de provisión contractual, los cuales no hacen parte de las cantidades de obra, hacia ítems constructivos, con el fin de materializar dichas necesidades en obra efectivamente ejecutada. Esta actuación no implica modificación del objeto contractual ni de los precios unitarios pactados, sino que corresponde a un ajuste técnico necesario derivado de la ejecución real del proyecto.

Así mismo, y como consecuencia directa de la ejecución de las actividades adicionales asociadas a los recursos objeto de traslado, se hace necesario solicitar la ampliación del plazo contractual por cinco (5) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, hasta el día diecinueve (19) de marzo de 2026, con el propósito de garantizar la correcta ejecución, control y terminación de las actividades requeridas, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni afectación al valor total del contrato.

Desde el punto de vista jurídico, financiero y presupuestal, la Interventoría verificó que la solicitud se encuentra amparada en la minuta contractual y en los rubros de provisión previstos desde la etapa precontractual, manteniendo el equilibrio económico del contrato y sin requerir adición presupuestal externa. De igual manera, se constató que la modificación solicitada no genera impactos ambientales, sociales o prediales adicionales a los inicialmente previstos."

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Ahora bien, como razones jurídicas para llevar cabo la prórroga del contrato de interventoría se tiene el principio de autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone: "(…) Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Por lo expuesto, se precisa para todos los efectos jurídicos que, la solicitud de prórroga en comento no altera la observancia de la aplicación de los principios de selección objetiva e igualdad, así como las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, dado que, se mantienen los requisitos habilitantes y de ponderación del proceso de selección que dio origen a la adjudicación del contrato de la referencia. Aunado a lo expuesto, la solicitud en comento atiende a los lineamientos del manual de interventoría y el manual de contratación, respecto no alterar el objeto del contrato o la naturaleza sustancial del mismo; el aporte de justificación técnica, financiera y legal; la aplicación de los procesos y procedimientos establecidos por el INVIAS. Ahora bien, con la prórroga del contrato se da cumplimento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en la medida que, los fines de la contratación estatal garantizan el cumplimiento de los fines del Estado, esto es, "la efectividad de los derechos e

intereses de los administrados que colaboran con la entidad en la consecución de dichos fines", como lo sostuvo la H. Corte Constitucional en Sentencia C-932/07, en los siguientes términos a saber:

"Como bien lo describe la doctrina especializada, el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares. (…) De hecho, se reitera que la filosofía humanista de la Constitución y la consagración del Estado Social de Derecho, conciben a éste como un instrumento para concretar y hacer efectivos los derechos de las personas, dirigido a servir a la comunidad, a promover la prosperidad general y a garantizar la materialización de los demás fines del Estado (Preámbulo y artículos 1º y 2º de la Carta). De hecho, esa concepción humanista de la Constitución se ve reflejada en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, al señalar como fines de la contratación pública; "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Así las cosas se sustenta la viabilidad de surtir la prórroga objeto de solicitud, dado que, se ajusta a la normatividad aplicable, puesto que, se garantiza el cumplimiento de los fines del Estado y el interés general de la comunidad, y para la Entidad resulta imperioso dar continuidad del cumplimiento del objeto contractual

Visto lo anterior, en el caso que nos ocupa, la CONINTER JMJ SAS ha expresado su voluntad libre de prorrogar el convenio con AVAL de la interventoría, por conducto de la supervisión y apoyo de la supervisión.

Con la finalidad de que se dé trámite a la prórroga No. 2 se remite la siguiente documentación:

· Copia del contrato inicial, orden de inicio.
· Formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 de adiciones y/o prórrogas.
· Documentos de CONINTER JMJ SAS y su representante Legal.

Documentos que se encuentran en el siguiente enlace: https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jgarizao_invias_gov_co/IgD7quvHs9rCT7mACAL4_O0TAXyNshu1pmLaoTh0IZc3FNc?e=iXAyKf

Cordialmente,

CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
Subdirector de Gestion Integral de Carreteras Nacionales

Proyectado por: Jorge Luis Garizao Cantillo

Revisado por: Claudia Patricia Gutierrez Quintero, Michel Tatiana Paez Triana, Ana Isabel Martinez Solarte
Aprobado por:

Copia Interna a: